

Tipo de proceso: Amparo de Pobreza
Número de radicación: 63001311000220210036501
Solicitante: Jessica Alexandra Gallego Valero
Auto: No. 2488



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia., noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora JESSICA ALEXANDRA GALLEGO VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.061 expedida en Armenia, Q., a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Adjudicación de Apoyos Judicial*, para ser designada como apoyo principal de su hijo ADVERIK ANDRES GALLEGO GALLEGO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, la solicitante, allegó petición para que se le designe abogado que lo represente en el *Proceso de Adjudicación de Apoyos Judicial*, para ser designada como apoyo principal de su hijo ADVERIK ANDRES GALLEGO GALLEGO, lo que sustenta en que no posee capacidad y recursos económicos para contratar y sufragar los servicios de un profesional del derecho y demás gastos del proceso, toda vez que lo que devenga solo cubre gastos y obligaciones personales.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición de la señora JESSICA

ALEXANDRA GALLEGO VALERO, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora JESSICA ALEXANDRA GALLEGO VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.061 expedida en Armenia, Q., a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Adjudicación de Apoyos Judicial*, para ser designada como apoyo principal de su hijo ADVERIK ANDRES GALLEGO GALLEGO.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Dr. LUIS CARMONA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.789, y portador de la tarjeta profesional No. 337.019 del C.S.J, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, luiscarmona5292@gmail.com.

TERCERO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

CUARTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cd32cec6bf2f2f72f6cbb24157783c4976d9bd01aee2074912559f76bdc9d

Documento generado en 09/11/2021 11:05:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**